

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA RELATIVA A LA
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA, LABORAL Y FISCAL

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
Palma de Mallorca
31 de diciembre de 2017

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2017

Al Accionista de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
Palma de Mallorca

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO

De acuerdo con el encargo recibido del Consejo de Administración de la Empresa Funerària Municipal, S.A., y en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV "Control y Fiscalización" del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el pliego de prescripciones técnicas para la realización de la auditoría para el ejercicio 2017, hemos procedido a analizar el cumplimiento por parte de la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. en el ejercicio 2017 de la normativa que le resulta de aplicación, con el alcance detallado en el apartado "II. Comentarios sobre el cumplimiento de la legislación aplicable" de este Informe.

Nuestra opinión se refiere exclusivamente a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad de la normativa de contratación administrativa, laboral y fiscal que le ha resultado de aplicación en el ejercicio 2017. Con fecha 2 de mayo de 2017, emitimos nuestro informe relativo a la evaluación del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2016 de la normativas de contratación y laboral que le resultaba de aplicación en dicho ejercicio, en el que expresamos una opinión con salvedad.

Nuestro trabajo ha sido realizado sin limitación alguna de acuerdo con normas de la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la preparación de este informe, y tiene por objeto determinar si la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. ha cumplido adecuadamente en el ejercicio 2017 con la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales de contratación administrativa, laboral y fiscal más importantes a las que está sujeta la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal.

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2017

II. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal:

1. Texto Refundido Ley de Contratos del Sector Público 3/2011 de 14 de noviembre.
2. Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre.
3. Instrucciones internas de contratación de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
4. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleo Público y Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
5. Convenio colectivo de la Empresa Funerària Municipal, S.A.
6. Ley de carácter general en el ámbito fiscal (Ley General Tributaria, Ley de Impuesto sobre Sociedades, Ley de impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

Respecto a las compras de cajas mortuorias, la Entidad había planteado en ejercicios anteriores una consulta a la Junta Consultiva de Contratación Estatal para confirmar que este tipo de compras se encontraba fuera de aplicación de la Ley de contratación de acuerdo al art. 4 g) de la Ley. Con fecha 26 de febrero de 2014, la Entidad recibió comunicación de la Junta Consultiva en el sentido que ésta sólo puede emitir informes a petición, entre otros, de los Presidentes y Directores Generales de los Organismos Autónomos y Entes Públicos. En consecuencia, con fecha 29 de octubre de 2014, la Entidad procedió de nuevo a realizar la consulta por la persona con el cargo solicitado por la Junta Consultiva. A fecha de este informe, la Junta Consultiva se había pronunciado mediante una respuesta no concluyente al respecto. En consecuencia, entendemos que no procede interpretar que dichas compras se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la norma.

EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A.
31 de diciembre de 2017

III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN

Como conclusión y resumen de nuestro trabajo, pasamos a detallarles los aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento por parte de la Entidad en el ejercicio 2017 de la legislación más importante relativa a la contratación administrativa, laboral y fiscal, que le es de aplicación.

En el Anexo I se adjunta el informe sobre los aspectos fiscales de la EMPRESA FUNERÀRIA MUNICIPAL, S.A. en el que se evalúa si la Entidad cumple adecuadamente con las principales normas fiscales que le resultan de aplicación.

Salvedades

1. La Entidad ha estado sujeta en su actividad contractual durante el ejercicio 2017 al texto refundido de la Ley 3/2011 de 14 de noviembre y a las instrucciones internas para la contratación. Durante la ejecución de nuestros procedimientos de auditoría referidos a una muestra de contrataciones hemos identificado una contratación por un importe total de 50.411 euros realizada por la Entidad en la que no se ha cumplido con los procedimientos de contratación establecidos en la mencionada normativa de contratación.

ERNST & YOUNG, S.L.



Antonio Bosch Tugores

24 de mayo de 2018

1. Naturaleza y alcance del presente informe

El objeto del presente informe es describir, a partir del estudio de las actividades de la Empresa Funeraria Municipal, S.A. (en adelante, "EFM" o la "Compañía") la problemática específica de la misma en relación con los distintos conceptos impositivos que le afectan.

En concreto, nuestro trabajo de revisión fiscal ha sido el siguiente:

- Lectura de las Cuentas Anuales del ejercicio fiscal anterior.
- Revisión de la provisión del cálculo del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS") correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 (en adelante, "Ejercicio 2017").
- Los comentarios que más abajo se detallan se refieren únicamente a la razonabilidad de los ajustes propuestos y a las implicaciones fiscales de los mismos sin que hayamos realizado ningún procedimiento para determinar la exactitud de sus cuantías.
- Análisis del Balance de Sumas y Saldos de EFM correspondiente al Ejercicio 2017.
- Cuadros de las bases imponibles del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") e Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA").

En el desarrollo del informe, hemos atendido principalmente aquellas cuestiones de las que pudiera derivarse para la Compañía un riesgo fiscal significativo.

El estudio de las operaciones efectuadas por la Compañía con partes vinculadas y la revisión del cumplimiento de la obligación de documentar las mismas está excluido del alcance del presente informe.

2. Comentarios generales

EFM se constituyó el 29 de julio de 1986 mediante inscripción en el Registro Mercantil de Baleares. La escritura de constitución fue otorgada ante notario el 30 de junio de 1986, tras ser acordada su creación en el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Palma de Mallorca el 28 de noviembre de 1985.

Su objeto social es la prestación de servicios funerarios y de cementerio, así como la promoción, gestión y administración de los servicios mortuorios. Además, también incluye dentro de sus actividades, la construcción, modificación, mejora y mantenimiento de los cementerios, tanatorios y crematorios y de los edificios e instalaciones dedicados a los servicios anteriormente mencionados.

3. Impuesto sobre Sociedades

3.1. Aplicación de la bonificación de servicios públicos locales

EFM, entidad participada al 100% por el Ayuntamiento de Palma, aplica una bonificación del 99% sobre la totalidad de su cuota íntegra individual, en tanto, corresponde a rentas obtenidas por la prestación de servicios públicos locales.

En este sentido, los servicios funerarios se encuentran dentro de los recogidos en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local:

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

... k) Cementerios y actividades funerarias."

En consecuencia, entendemos aplicable la bonificación del 99% de la cuota íntegra a las rentas directamente relacionadas con la actividad funeraria y a las rentas derivadas de actividades accesorias a dicho servicio público.

3.2. Bases Imponibles Negativas

De acuerdo con la declaración del IS (modelo 200) del ejercicio 2016, la Compañía no dispone de Bases Imponibles Negativas pendientes de aplicación en el ejercicio 2017.

3.3. Gastos financieros

El artículo 16 de la LIS establece una limitación a la deducibilidad de los gastos financieros por la cual son deducibles los gastos financieros netos devengados en el periodo impositivo con el límite del 30% del beneficio operativo del ejercicio. No obstante, la norma establece que en todo caso serán deducibles los gastos financieros del periodo impositivo por importe de 1 millón de euros.

De acuerdo con la información facilitada, en 2017 la Compañía no supera el importe de 1 millón de euros de gastos financieros netos, por lo que, no procede ajuste por este concepto.

3.4. Otros ajustes

A continuación se analizan algunos de los principales ajustes aplicados en el ejercicio 2017 por la Compañía:

- Gastos no deducibles fiscalmente (+10 mil euros): en esta partida se han ajustado positivamente los pagos por suplidos y el gasto por impuesto sobre sociedades.
- Provisiones y gastos por pensiones (+81 mil euros): se ha considerado fiscalmente no deducible el gasto por retribuciones a largo plazo del personal (según cargo en la cuenta contable 6430000).
- Sanciones (+22 mil euros): se ha realizado un ajuste positivo a la base imponible por el gasto correspondiente a recargos y sanciones.
- Pagos de premios de jubilación (-16 mil euros): en la medida en que la provisión por retribuciones a largo plazo del personal no fue fiscalmente deducible (ajuste positivo), el ingreso por su aplicación también debe ser ajustado (ajuste negativo).

4. Impuesto sobre el Valor Añadido

Se han cuadrado satisfactoriamente las bases declaradas de IVA repercutido y soportado con los ingresos y gastos del Balance de Sumas y Saldos facilitado por la Compañía. Las diferencias detectadas en las bases imponibles de IVA repercutido y soportado no son significativas.

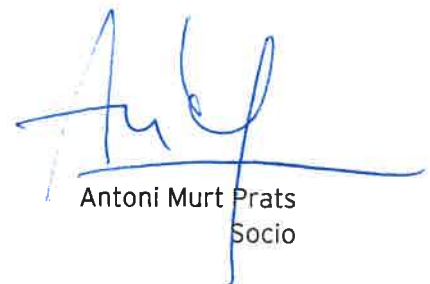
5. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se han conciliado las bases declaradas en el modelo 190 correspondiente al Ejercicio 2017 con las cuentas contables correspondientes a salarios, servicios profesionales y otras relacionadas del Balance de Sumas y Saldos. Las diferencias existentes no son significativas.

6. Conclusiones

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en base al alcance del trabajo realizado, entendemos que EFM refleja correctamente todos sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2017 y, por tanto, no se derivan contingencias fiscales significativas.

24 de mayo de 2018



Antoni Murt Prats
Socio
